

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS


ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: que estas firmas corresponden a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/5^aSERA/ 204/2024, promovido por [REDACTED] en contra del PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, Y/OS; misma que es aprobada en Pleno de fecha primero de octubre del dos mil veinticinco. CONSTE.


AMRC/dbap.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MAGISTRADO TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO; EN EL EXPEDIENTE NÚMERO TJA/5^aSERA/204/2024, PROMOVIDO POR [REDACTED] EN CONTRA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS Y OTROS.

¿Qué resolvimos?

En el presente juicio se resolvió la ilegalidad, y por ende la nulidad del acto impugnado consistente en la omisión de considerar en el Acuerdo pensionatorio número [REDACTED] [REDACTED], emitido por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, con fecha [REDACTED] [REDACTED] el grado inmediato superior conforme al artículo 211

del *Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Cuernavaca*, a favor de [REDACTED]; para efecto de que el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, emita otro acuerdo en el que, dejando intocado lo que no fue materia de nulidad, analice y conceda el grado inmediato a la demandante con su respectivo incremento, únicamente para efectos de la pensión; y se **condena al Presidente Municipal; Cabildo Municipal; Secretaría de Administración; Tesorero Municipal y Dirección General de Recursos Humanos todos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, al pago de Despensa Familiar y/o Vales de Despensa, Aumento salarial del año dos mil veinticuatro y dos mil veinticinco y Prima de Antigüedad en términos del presente fallo, con lo cual se coincide.

¿Por qué emito este voto?

De la lectura del asunto que nos ocupa, se razonó que para impugnar los Acuerdos Pensionatorios es aplicable el término de quince días hábiles a partir de que los beneficiarios hayan tenido conocimiento de su expedición en términos del artículo 40 fracción I de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*, que prevé lo siguiente:

...**Artículo 40.** La demanda deberá presentarse:

I. Dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que le haya sido notificado al afectado el acto o resolución impugnados, o haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución, o se haya ostentado sabedor de los mismos cuando no exista notificación legalmente hecha. ...

Aspecto que el firmante no comparte; como se explica:

Es criterio del que suscribe en diversos asuntos donde está de por medio la expedición de un Acuerdo Pensionatorio,

hacer valer que cada Municipio de esta entidad morelense, tiene la obligación de publicar una Gaceta Municipal como órgano oficial, para informar en ella, cuando menos cada tres meses los acuerdos de carácter general tomados por el Ayuntamiento y de otros asuntos de interés público. También que será el Presidente Municipal quien tiene la facultad y obligación de promulgar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en la respectiva Gaceta Municipal, todo tipo de Acuerdos, Bandos, Reglamentos Municipales, Reglamentos Internos o Administrativos, así como demás disposiciones legales que el Cabildo apruebe en cada sesión que realice, entre ellos obviamente los Acuerdos Pensionatorios que expida el Ayuntamiento correspondiente.

Todo lo expuesto con base en los artículos 38 fracción L, 41 fracción XXXVIII, de la *Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos*; 44 del **ABASESPENSIONES** y en el caso del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos en el artículo 50 del *Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos*, que establecen:

Artículo *38.- Los Ayuntamientos tienen a su cargo el gobierno de sus respectivos Municipios, por lo cual están facultados para:

...
L. Publicar, cuando menos cada tres meses, **una gaceta municipal, como órgano oficial para la publicación de los acuerdos de carácter general tomados por el Ayuntamiento y de otros asuntos de interés público;**

...
Artículo *41.- El Presidente Municipal es el representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento; deberá residir en la cabecera municipal durante el lapso de su periodo constitucional y, como órgano ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

XXXVIII.- Promulgar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en la respectiva Gaceta Municipal, todo tipo de Acuerdos, Bandos, Reglamentos Municipales, Reglamentos Internos o Administrativos, así como demás disposiciones legales que el Cabildo apruebe en cada sesión que realice. Lo anterior con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el inciso L), del artículo 38 de la presente Ley.

Artículo 44.- Una vez aprobado el Acuerdo Pensionatorio de Cabildo, el Municipio tiene la obligación de publicarlo en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ARTÍCULO 50.- Recibido el dictamen, la Secretaría del Ayuntamiento, lo incluirá en los puntos a tratar en sesión de Cabildo. El ayuntamiento, en sesión de Cabildo votará y aprobará el acuerdo pensionatorio correspondiente por mayoría simple, y una vez aprobado, se ordenará su promulgación y publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal, atento a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Una vez aprobados los dictámenes corresponderá a la Secretaría del Ayuntamiento, expedir a los interesados copia certificada del acuerdo respectivo en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Los acuerdos que dicte el Cabildo en esta materia, entrarán en vigor el mismo día de su aprobación, debiendo ser publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

(Lo resaltado no es origen)

En ese orden de ideas, no basta que los Acuerdos Pensionatorios sean publicados en el Periódico Oficial, para que adquieran firmeza, menos aún que solo se hayan hecho del conocimiento del interesado, sino que es indispensable que también se publiquen en la Gaceta Municipal, con lo que se da debido cumplimiento a las normas citadas.

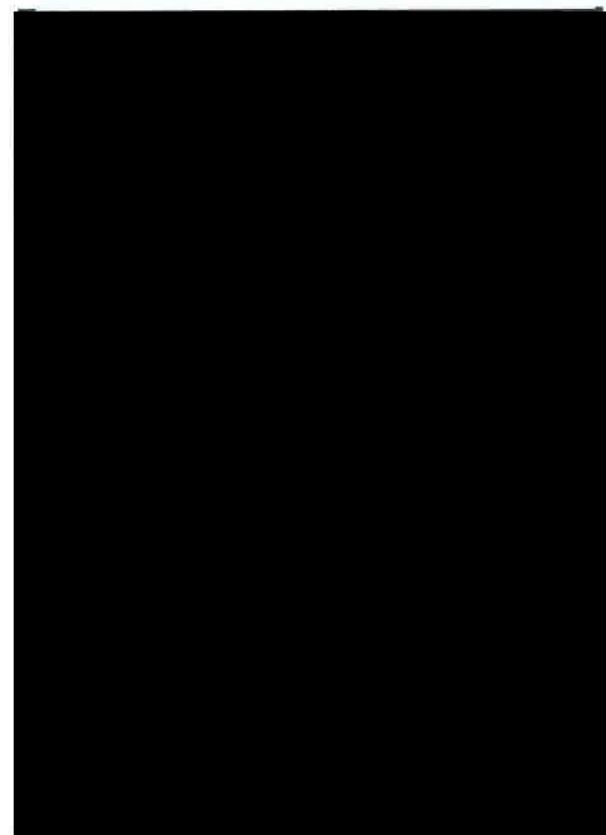
Ahora bien, en el caso que nos ocupa, en el expediente relativo no consta si el [REDACTED], fue publicado o no en el Periódico Oficial; sin embargo, es un hecho notorio que sí se hizo en dicho medio de comunicación oficial [REDACTED] ve [REDACTED] número [REDACTED] como se visualiza en la siguiente imagen:





TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

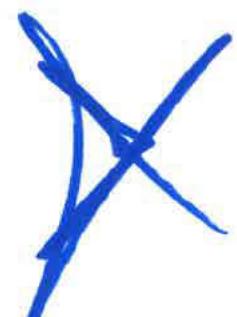
TJA/5^aSERA/204/2024

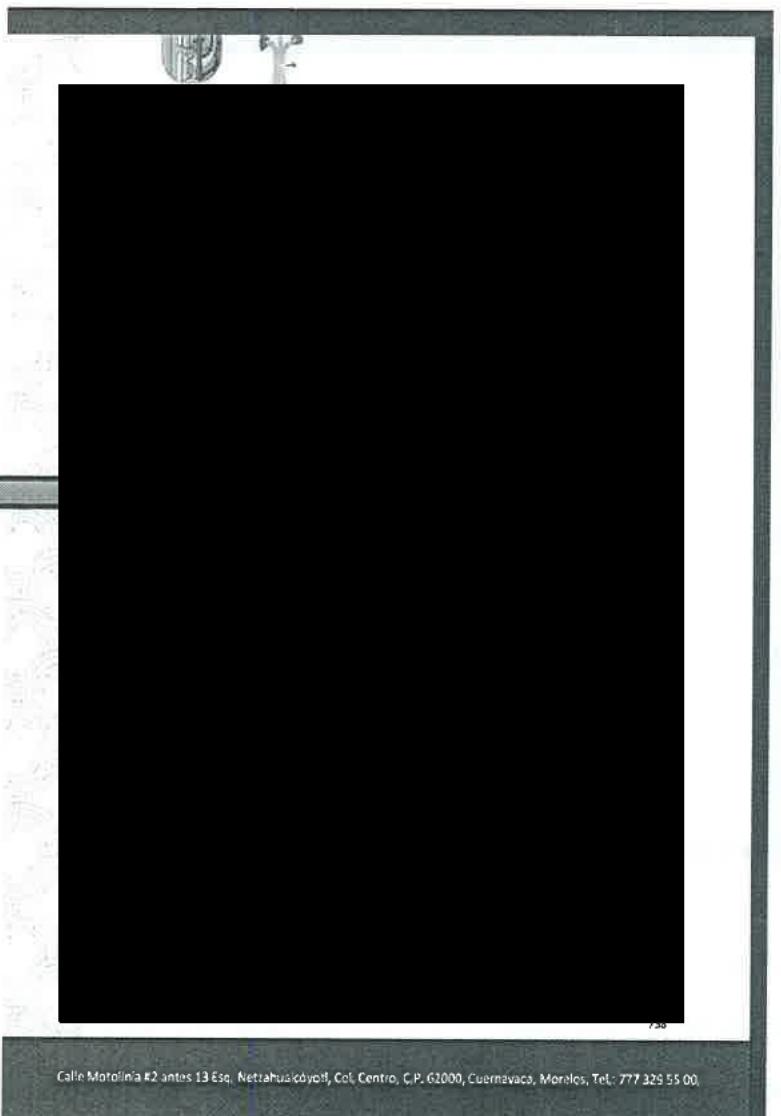


"2025, Año de la Mujer Indígena"

Mientras que, en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el Acuerdo [REDACTED]
se publicó en el ejemplar de fecha [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] lo que se puede constatar en la página oficial
de dicha autoridad⁷⁶ y como ilustra a continuación:

⁷⁶ https://s3.us-east-2.amazonaws.com/publico.cuernavaca.gob.mx/Gacetas_2024/GACETA+X+2024.pdf

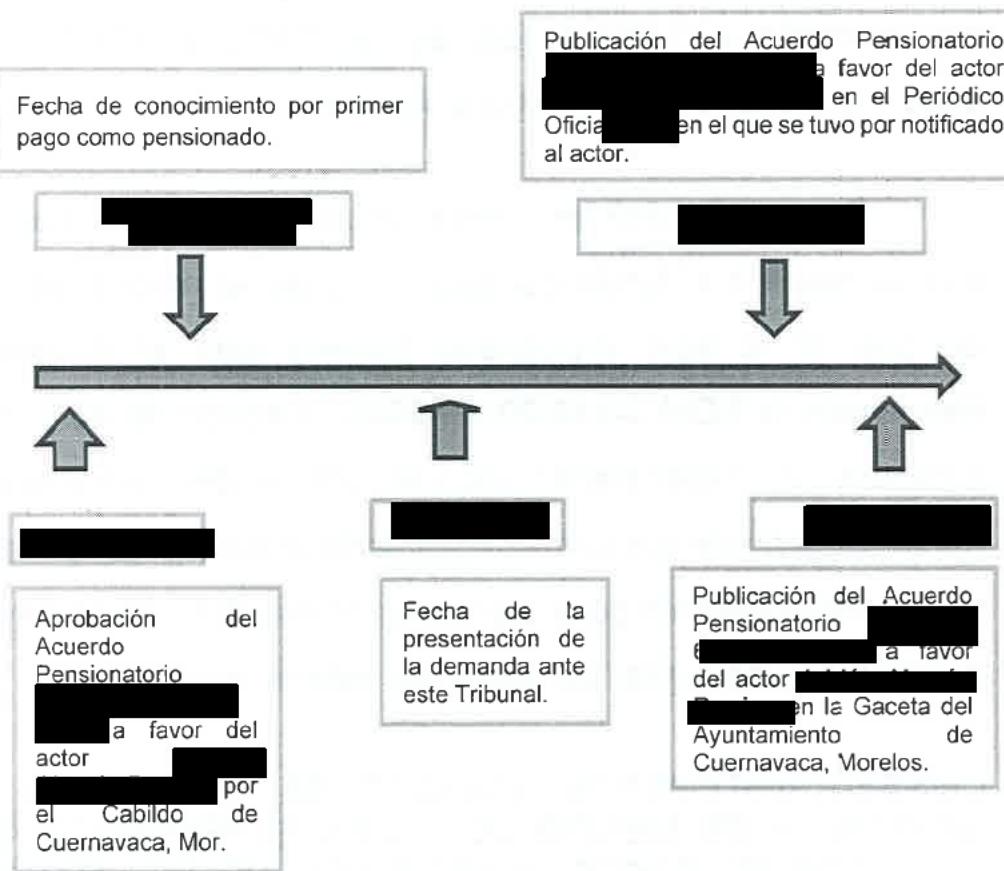




Por tanto, no podría existir sustento para determinar que el Acuerdo Pensionatorio ha sido consentido por el demandante y que como consecuencia haya fenecido su reclamo ante este órgano colegiado, pues como ya se refirió la presentación de su demanda fue el **trece de marzo de dos mil veinticuatro**, por lo que a esa fecha aún no se había terminado de materializar el procedimiento administrativo del Acuerdo Pensionatorio en cuestión, al no haberse publicado tanto en el Periódico Oficial como en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Lo expuesto se ilustra con la siguiente línea de tiempo:





En adición a lo anterior, de la lectura del Acuerdo Pensionatorio antes referido se puede verificar que en el transitorio segundo, se ordenó su publicación en el Periódico Oficial y en la citada Gaceta Municipal; en cumplimiento precisamente al procedimiento previamente descrito.

No obstante, se precisa que, en el presente fallo, se está determinando conceder el grado inmediato superior a la **parte actora**, en primera porque no habían transcurrido los quince días hábiles a la presentación de la demanda, pero además que, el acto impugnado fue la omisión de considerarlo en el Acuerdo [REDACTED] emitido por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, con fecha [REDACTED] omisión que se

dio momento a momento por ser de trato sucesivo; por ende, no prescribe el derecho a demandar.

Es por ello que se reitera, se aprueba la manera en que se resolvió el fondo del asunto, no así el razonamiento de que, si el acto impugnado hubiera sido el Acuerdo Pensionatorio [REDACTED] la acción del actor no prospera por haber transcurrido el término de quince días hábiles a partir de que tuvo conocimiento el actor; soslayando que el procedimiento para la emisión de ese acto, no se haya agotado debidamente, por tanto, no estaría firme.

CONSECUENTEMENTE, SOLICITO SE INSERTE EN LA SENTENCIA DE MÉRITO LO ANTES EXPRESADO PARA QUE FORME PARTE INTEGRANTE Y DE MANERA TEXTUAL EN LA SENTENCIA.

FIRMA EL PRESENTE ENGROSE EL MAGISTRADO TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, QUIEN DA FE.

MAGISTRADO

JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO

TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/5^aSERA/204/2024

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: que la presente hoja de firmas, corresponde al **voto concurrente** que formula el Magistrado titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**; en el expediente número **TJA/5^aSERA/204/2024**, promovido por [REDACTED] en contra del **PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS Y/O**S; misma que es aprobada en Pleno de fecha primero de octubre de dos mil veinticinco. **CONSTE.**

AMRC

"2025, Año de la Mujer Indígena"